

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente 005 2020 – 00173 00

Para resolver la solicitud de impugnación proveniente del accionante, mediante correo electrónico recibido en el buzón del Despacho el 14 de julio de 2020¹, dentro de la acción de tutela de la referencia, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, se impone como término para solicitar la alzada del fallo de tutela de primera instancia el de tres (3) días, siguientes a su notificación, siendo en el presente caso ostensible que dicho término ya se encuentra fenecido, puesto que la comunicación del fallo a las partes, y en particular al accionante, se adelantó el 9 de junio pasado, sin que el accionante justificara la omisión de presentar la impugnación en el término legal.

Y es que, a pesar de que el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en el marco de las medidas de salubridad por la pandemia de Covid-19, suspendió los términos judiciales en general, el mismo artículo 1º de dicho acto administrativo exceptuó de esta suspensión transitoria los términos de los procesos de tutela; y en el mismo sentido lo acuerdos de prórroga subsiguientes.

Bajo este panorama, la impugnación presentada deviene en EXTEMPORÁNEA y por tanto habrá de negarse su concesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

¹ Recibido a las 10:17 a.m.